

# Reglamento General del Régimen Obligatorio del Seguro de Maternidad

## CAPITULO PRIMERO

### FINES

Artículo 1.º El Seguro de Maternidad establecido por Real decreto-ley número 938, de 22 de marzo de 1929, es un Seguro social obligatorio que tiene los fines siguientes:

a) Garantizar a la asegurada la asistencia facultativa en el embarazo y en el parto, y cuando con ocasión de uno u otro lo necesitare;

b) Garantizarle los recursos necesarios para que pueda cesar en su trabajo antes y después del parto, y

c) Fomentar la creación y sostenimiento de Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia.

## CAPITULO II

### BENEFICIARIAS DEL SEGURO

Art. 2.º Serán obligatoriamente afiliadas, con derecho a los beneficios de este Seguro, cualesquiera que sean su nacionalidad y estado civil, las mujeres que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Estar inscritas en el Régimen obligatorio de Retiro obrero, o sujetas al mismo conforme a sus disposiciones; y, por consiguiente:

a) Ser asalariadas, y

b) Tener por remuneración de trabajo un ingreso que por todos conceptos no exceda de la cantidad requerida para ser inscrita en el Régimen obligatorio de Retiro obrero.

2.ª Tener cumplidos los dieciséis años y no haber cumplido los cincuenta.

Art. 3.º Se entienden por asalariadas, para los efectos de este Reglamento, las que trabajan por salario o sueldo; y, por lo tanto:

1.º Todas las obreras y empleadas, cualquiera que sea la clase de su trabajo en establecimiento industrial, sanitario, mercantil o agrícola, y la forma de su remuneración, con excepción de las del servicio exclusivamente doméstico.

2.º Las trabajadoras a domicilio y las destajistas.

3.º Las obreras y empleadas en despachos y oficinas de las Asociaciones y Sociedades y entidades de todo orden, aun-

que el objeto de su actividad total o parcial no sea la obtención de un lucro, sino la prestación de un servicio público, benéfico o social.

4.º Las obreras y empleadas de Diputaciones, Ayuntamiento o instituciones oficialmente autónomas, sujetas al Régimen obligatorio del Retiro obrero.

5.º Las que, sin ser propiamente obreras ni empleadas, prestan en cualquiera de los grupos anteriores un servicio habitual de carácter intelectual por obligación contraída por nombramiento o por contrato escrito o verbal.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras cuidarán de la formación y conservación del censo de las obreras y empleadas inscritas en el régimen legal de Retiro obrero obligatorio, y, por tanto, de las posibles beneficiarias de este Seguro. Igualmente procurarán tener el censo de las que por razón de edad no tienen obligación de cotizar, pero sí derecho a los beneficios del Seguro.

Art. 5.º A cada una de las aseguradas se le entregará gratuitamente por la entidad aseguradora una libreta, que tendrá el carácter de documento de identidad para el Seguro, según modelo aprobado por el Instituto y que pueda comprender:

1.º La expresión de sus derechos en el Seguro de Maternidad.

2.º La enumeración de sus deberes.

3.º La mención de los servicios que se le presten.

4.º Las observaciones de las Visitadoras y de los Inspectores.

Cuando por cualquier causa haya de expedirse un duplicado de la libreta, la interesada abonará su importe.

## CAPITULO III

### BENEFICIOS

Art. 6.º Las inscritas en este Seguro tendrán derecho a los siguientes beneficios conforme a las condiciones establecidas en este Reglamento:

1.º A asistencia gratuita de Matrona, Médico y farmacia.

2.º A la indemnización que corresponda por razón del descanso.

3.º A la utilización gratuita de las